



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

IEE/CG/A001/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PAUTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PERÍODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN SU CASO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió la Resolución con nomenclatura INE/CG/439/2023, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En la misma fecha, la autoridad electoral nacional emitió el Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

II. En su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de julio de 2023, el Comité de Radio y Televisión del INE, llevó a cabo el sorteo para determinar el orden de asignación de las pautas en radio y televisión durante el Proceso Electoral Local 2023-2024; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

III. El 09 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo IEE/CG/A070/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPL) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- En concordancia con el artículo 41, párrafo tercero, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36 del Código Electoral del Estado, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el INE o ante el órgano electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

9ª.- De acuerdo con el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Locales, y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el Artículo 41, Base III, Apartado B de la propia Constitución Federal.

En tal sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado, establecen lo relativo a la prerrogativa de acceso a radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes, en el artículo 86 apartado A fracción IV, párrafos primero y segundo de la Constitución local; y los numerales 62, fracción III y 353, fracción II del Código en cita, respectivamente.

Por su parte, el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (Reglamento), expedido por el Instituto Nacional Electoral, señala que su objeto consiste en establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

En adición a lo anterior, el artículo 97, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado, dispone que el Instituto Electoral del Estado vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

Asimismo, para la difusión de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos, el artículo 147 del Código Local, establece que éstos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna, de conformidad con las reglas y pautas que determine la autoridad administrativa electoral federal. Las y los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

10ª.- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, Base III, Apartado A, que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.

11ª.- De conformidad con el artículo 41, base III, Apartado B, primer párrafo de la Constitución Federal, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

El inciso a) del referido Apartado establece que, para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, como es el caso de nuestro Estado, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A, Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, que a la letra dicen:

"(...)

- a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

- b) *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
- c) *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

(...)"

Por su parte, el inciso d) del Apartado A, Base III, del artículo 41 de nuestro máximo Ordenamiento Federal, así como el artículo 9, numeral 4 del Reglamento en cita, establecen que las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

En esa tesitura, el artículo 10, numeral 3 del Reglamento dispone que los promocionales en radio y televisión se transmitirán durante la hora que se establezca en la pauta, distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.

12^a.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62, fracción III del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 26, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), son derechos de los partidos políticos, entre otros, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la LGIPE.

Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine la autoridad administrativa electoral federal. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados, de conformidad al artículo 147 del Código de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Por su parte, el artículo 8, numeral 3 del Reglamento expresa que el tiempo que corresponda a los Partidos Políticos Nacionales y Locales se distribuirá de forma igualitaria en las emisoras. Se entenderá por un esquema de distribución igualitaria, aquel que procure un reparto del mismo número de promocionales en los distintos horarios de programación, en las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.

13ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 9 del referido Reglamento, el tiempo del que dispongan los Partidos Políticos Nacionales y Locales en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá en forma igualitaria en mensajes con duración de 30 segundos cada uno. En caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido de todo el periodo que corresponda, entre los partidos políticos, éstas quedarán a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.

14ª.- El artículo 353, fracción II del Código en la materia, establece que son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, entre otras, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

15ª.- De conformidad con el multicitado artículo 41, Base III, Apartado A, incisos e) y f) de la Constitución federal; 167, numerales 1, 4 y 5, de la LGIPE, en relación con el artículo 15, numerales 1, 2, 3 y 10 del Reglamento, durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su conjunto, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:

- 30% del total en forma igualitaria; y
- 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para Diputaciones locales inmediata anterior.

El propio artículo 15, numerales 2 y 3 del Reglamento citado establece que los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo asignado con base a la última votación para diputados de mayoría relativa; así como que las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.

16ª.- De conformidad con el artículo 17 del Reglamento, el Comité de Radio y Televisión del INE distribuirá entre los partidos políticos, las y los candidatos independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.

Con base en lo anterior, el artículo 25 del mismo Reglamento, dispone que, en las precampañas, intercampañas y las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y las y los candidatos independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL. Los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPL.

De conformidad con el artículo 114 fracción XL corresponde al Consejo General de este organismo público local electoral, elaborar y proponer las pautas para la distribución del tiempo en radio y televisión, para su aprobación por parte de la autoridad administrativa electoral federal.

Para cumplir con lo anterior, los acuerdos adoptados por los OPL que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al INE. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo las y los candidatos independientes en este último periodo.

Los Partidos Políticos Nacionales que, en el estado de Colima, no hubiesen obtenido en la elección para la diputación local inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Como quedó señalado en el Antecedente II de este instrumento, el Comité de Radio y Televisión del INE, en el desarrollo de su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de julio de 2023, llevó a cabo el sorteo para determinar el orden de asignación de las pautas en radio y televisión durante el Proceso Electoral Local 2023-2024; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

El referido sorteo sirve de base para definir el orden sucesivo en el que se distribuirán las pautas entre los partidos políticos, las candidaturas independientes, las coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, de los promocionales para las estaciones de radio y canales de televisión durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en la entidad. En lo relativo al estado de Colima, el resultado del referido sorteo fue el siguiente:

Tabla 1

Orden	Partido Político
1	Morena
2	Nueva Alianza Colima
3	Partido de la Revolución Democrática
4	Fuerza por México Colima
5	Partido Acción Nacional
6	Partido Encuentro Solidario Colima
7	Partido Verde Ecologista de México
8	Partido del Trabajo
9	Movimiento Ciudadano
10	Partido Revolucionario Institucional



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Sum

Cabe señalar que el orden del sorteo es un criterio para asignar los espacios en las pautas, lo cual no implica necesariamente un orden de aparición consecutivo en los periodos de precampaña y campaña, puesto que cada partido, coalición, candidatura independiente, candidatura común, en su caso, tienen un número distinto de mensajes.

17ª.- El artículo 15, numerales 11 y 12, del Reglamento multireferido, señala que en caso de que existan fracciones sobrantes del tiempo en radio y televisión, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE, es decir, quedará a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales; así como que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el INE.

Asimismo, se establece que las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas comunes y coaliciones, en su caso, salvo por lo que el tiempo sobrante sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o en su caso a candidatas y candidatos independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

18ª.- El artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión, establece que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, en su caso, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como Locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Tabla 2

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Continuando con el propio artículo 23, numeral 3 del Reglamento establece que derivado de los supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Tabla 3

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 referido en el Antecedente III de este instrumento, relativo al Calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se establecieron, entre otros, los siguientes plazos:

Tabla 4

FECHA	ACTIVIDAD
15 de diciembre al 03 de enero de 2024	Periodo de precampañas para la selección de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de que el proceso interno implique actos de precampaña y propaganda preelectoral, durarán hasta 20 días.
05 de abril al 29 de mayo de 2024	Campañas electorales para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y de la integración de los Ayuntamientos, iniciarán a partir de la fecha en que el Consejo General y el Consejo Municipal Electoral, según corresponda, emita el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección de que se trate y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral.

19ª.- Ahora bien, como ya se ha expuesto, para la distribución de los tiempos para precampañas, intercampañas y campañas, a que tienen derecho los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas comunes y coaliciones en su caso, en cada estación de radio y canal de televisión, se atenderá el criterio de distribución del 30% del total en forma igualitaria y 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político **en la elección federal o local de diputados/as de Mayoría Relativa, según sea el caso, inmediata anterior.**

Por lo que a continuación se muestra la votación de la elección inmediata anterior, correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que quedó determinada en el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A106/2021, de fecha 27 de junio de 2021, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto:

Tabla 5

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MR DEL PEL 2020-2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	29,415	10.5788%
Partido Revolucionario Institucional	42,894	15.4263%
Partido de la Revolución Democrática	3,339	1.2008%



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Partido Verde Ecologista de México	43,822	15.7601%
Partido del Trabajo	9,795	3.5227%
Movimiento Ciudadano	35,872	12.9010%
Morena	71,233.6	25.6183%
Nueva Alianza Colima	18,169.4	6.5344%
Partido Encuentro Solidario	12,046	4.3322%
Fuerza por México	11,471	4.1254%
Total de la votación de los partidos políticos enlistados	278,057	100.0000%

Por lo tanto, tenemos que los partidos políticos que alcanzaron el 3% o más de la votación, tendrán derecho a participar en la distribución del tiempo de radio y televisión por ambos criterios (30% en forma igualitaria y 70% con base en el porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa inmediata anterior); mientras que, los que no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación, pero que nuevamente participarán en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024, como es el caso del Partido de la Revolución Democrática; sólo tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales en el porcentaje que se distribuye de forma igualitaria (30%), tal como lo dispone el artículo 25 numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del INE.

20ª.- Por su parte, como ya se expuso, el artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE establece que, las y los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales. La bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes federales se calculará a partir de los minutos disponibles para campañas federales, y la relativa a candidaturas independientes locales a partir de los minutos disponibles para campañas locales.

Por otra parte, el artículo 24 del Reglamento en cita, establece que en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo que administrará el Instituto Nacional Electoral para fines de los partidos

políticos se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña.

Ahora bien, dado que, en el sorteo llevado a cabo por el Comité de Radio y Televisión del INE, solo participaron los diez partidos políticos que se encuentran acreditados ante el órgano superior de dirección de este Instituto, las candidaturas independientes, en caso de presentarse registros, ocuparán el lugar número once en el orden de asignación de las pautas.

21ª.- Respecto a la distribución de tiempos de radio y televisión para coaliciones, el artículo 16, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 167, numeral 2, de la LGIPE, establecen que la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

“...a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;

b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y

c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.”

En los casos de coaliciones integradas con motivo de Procesos Electorales Locales, el Reglamento en cita, en numeral 2 del precepto antes invocado, establece que el Comité de Radio y Televisión del INE determinará la aplicación de la disposición expuesta en el párrafo anterior, con la finalidad de que le sean asignados los tiempos correspondientes.

22ª.- Ahora bien, el artículo 36, numeral 1 del Reglamento de la materia multicitado, establece que las pautas aprobadas por el INE, podrán modificarse en los siguientes casos:

“ ...

- a) Cuando se otorgue el registro a un partido político o candidatura independiente;
- b) Cuando ocurra la pérdida del registro de un partido político o candidatura independiente;
- c) Cuando se apruebe una coalición total o por su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento;
- d) En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas;
- e) Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación;
- f) En los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine;
- g) Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud o para la protección civil en casos de emergencia;
- h) En los casos referidos en los artículos 55 y 56 del Reglamento relativos a concesionarios para uso social comunitario e indígena;
- i) Por la celebración de elecciones extraordinarias;
- j) Por la asignación trimestral de tiempo a las autoridades electorales con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa, así como consultas indígenas previamente solicitadas por el OPL que corresponda;
- k) En caso de que se constituya una nueva autoridad electoral local y solicite la asignación de tiempo; y
- l) En caso de que un partido político no registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa en un proceso electoral.

...”

En ese tenor, este organismo público local debe de estar atento a establecer la comunicación inmediata con el INE por los medios que la propia ley marca, a fin de realizar las propuestas de modificación correspondientes a las pautas que sean propuestas, en caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el precepto en cita, sobre todo en lo que hace a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

conformación de coaliciones o candidaturas comunes entre partidos políticos, así como el no registro de candidaturas independientes.

23ª.- Derivado de lo anterior resulta necesario emitir las propuestas de distribución y de pautado de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, para los períodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos del marco constitucional y legal ya invocados, para que de conformidad con las atribuciones conferidas al INE y en particular al Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar la propuesta en mención, a fin de hacer efectiva la prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar los Institutos y actores Políticos durante los periodos del proceso electoral en comento, tomando en cuenta que las mismas podrán ser modificadas en caso de que se presente alguno de los supuestos contemplados en la ley, tal como quedó expuesto en la consideración anterior.

24ª.- Atendiendo a las consideraciones expuestas y aplicando las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los períodos de precampaña, intercampaña y campaña, en materia de acceso a los tiempos en radio y televisión, se proponen los modelos de pautas que se adjuntan como ANEXO al presente documento, los cuales forman parte integral del mismo.

En lo relativo al periodo de campaña, se proponen los modelos de pautas para el caso de que se registren o no, candidaturas independientes.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General tiene a bien dictar los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba las propuestas de los modelos de pautas, para la distribución del tiempo en radio y televisión, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024; en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

los términos de los documentos adjuntos al presente como Anexo, mismos que forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el mismo; así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima; 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Ausente

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS



La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A001/2023** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

